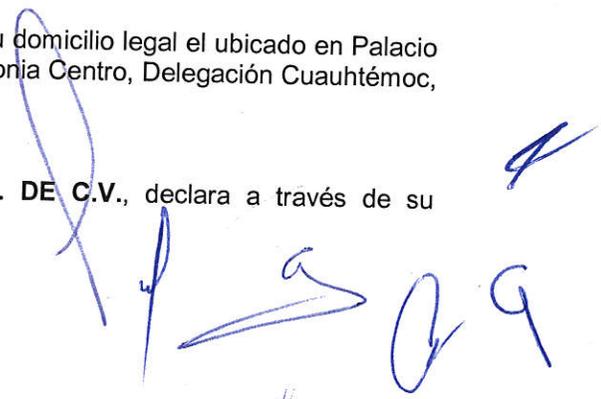


ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "LA CONSEJERÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES URDAPILLET RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS Y, POR LA OTRA, QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADAS POR EL C. MIGUEL ANGEL NAVA NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y EL C. JOSÉ ARTURO FERNANDEZ LLAMOSAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

- I. "LA CONSEJERÍA" declara a través de su representante que:
 - I.I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º segundo párrafo, 2º fracción III, 4 párrafo tercero, 14 primer párrafo, 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la que se le asignó la clave programática presupuestal número 37, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con Registro Federal de Contribuyentes CJE-960516-7L7.
 - I.II. La Lic. María de Lourdes Urdapilleta Ramírez, en su carácter de Directora General de Administración y de Finanzas, cuenta con las facultades legales para representar a "LA CONSEJERÍA", en los términos y condiciones de este Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
 - I.III. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante la certificación presupuestal número 01/2017 de fecha 06 de octubre de 2016, emitida por la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad, en la partida presupuestal número 34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales".
 - I.IV. Con fundamento en los artículos 25, párrafo primero, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de su Reglamento, se efectuó el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con número de Identificación del Procedimiento en CompraNet LA-037000001-E27-2016 y Número Interno L.P.N.E. 006/2016 para la Contratación de los "Servicios de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales"; adjudicándole a "EL PROVEEDOR" el Contrato respectivo, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones técnicas, y por lo tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 - I.V. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 3er. piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal.
- II. QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., declara a través de su representante que:



- II.I. Es una sociedad mexicana legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 14,394, de fecha 27 de enero de 1937, otorgada por el Licenciado Salvador del Valle, Titular de la Notaria Pública número 21, de la Ciudad de México.

Reformas al acta constitutiva, en la que se hizo constar el cambio de denominación de Seguros la Territorial, S.A. a Kemper de México, Compañía de Seguros S.A. y sus reformas a los estatutos, mediante Escritura Pública número **45,360**, de fecha **03 de octubre de 2000**, otorgada por el Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Titular de la Notaria Pública número 1 del Distrito Federal

Reformas al acta constitutiva por la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha **08 de julio de 2004**, de la Sociedad Kemper de México, Compañía de Seguros S.A. en las que se tomaron entre otros acuerdos el de cambiar la denominación social y transformarla de Sociedad Anónima en Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar su denominación como Cumbre Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando en consecuencia las cláusulas: SEGUNDA, SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA de los Estatutos Sociales, mediante Escritura Pública número **14,506**, de fecha **30 de agosto de 2004**, otorgada por el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Titular de la Notaria Pública número 100 del Distrito Federal.

Reformas al acta constitutiva por la protocolización de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de fecha **17 de abril de 2008**, de la Sociedad Cumbre Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable en las que se tomaron entre otros acuerdos el de autorizar cambiar la denominación social, para quedar como QBE de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., reformando en consecuencia el artículo SEGUNDO, de los Estatutos Sociales, mediante Escritura Pública número **17,490**, de fecha **29 de agosto de 2008**, otorgada por el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Titular de la Notaria Pública número 100 del Distrito Federal.

- II.II. El C. Miguel Ángel Nava Nava, en su carácter de Apoderado, interviene con las facultades que le confiere la Escritura Pública número 13,429 de fecha 11 de octubre de 2012, otorgada por el Licenciado Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaria Pública número 238, del Distrito Federal; asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.III. Cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes: QMS950529PU4.
- II.IV. Su actividad comercial es: Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida.
- II.V. Su representada tiene por objeto, entre otros, el de funcionar como institución de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- II.VI. Que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para el Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto de éste Contrato.
- II.VII. Cuenta con la autorización otorgada por parte del Gobierno Federal vigente, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para funcionar como Institución de Seguros.
- II.VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con una adecuada capacidad de retención de riesgo, en términos de las disposiciones aplicables y con esquemas de reaseguro adecuados, incluyendo reaseguradores de primer orden registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

- II.IX. Tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionarían el Aseguramiento de Bienes Patrimoniales a los que este Contrato se refiere, sin involucrar a “**LA CONSEJERÍA**” en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Federal o “**LA CONSEJERÍA**” serán considerados como intermediario laboral.
- II.X. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones normativas aplicables, así como el contenido del **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, que forman parte integrante del presente Contrato.
- II.XI. Conoce las **Especificaciones, Características Técnicas – Económicas** del Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto de este Contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “**LA CONSEJERÍA**”, toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto del presente Contrato.
- II.XII. Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculados con lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.XIII. En los términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en “**LA CONSEJERÍA**”, se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera.
- II.XIV. NO se encuentra ubicado dentro de la estratificación de empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- II.XV. Para todos los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio en Panzacola número 62, Interior 102 y 204, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000, en la Ciudad de México, Teléfono 5339-4000 extensión 4013, Fax.: 5339 66 54, correo electrónico: miguel.nava@qbe.com.mx, sitio en internet www.qbe.com.mx.

III. A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., declara a través de su representante que:

- III.I. Es una sociedad mexicana legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 88,844, de fecha 08 de septiembre de 1995, otorgada por el Licenciado Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría Pública número 49, de la Ciudad de México.

Reformas al acta constitutiva, en la que se hizo constar la compulsión de Estatutos Sociales

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

de A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., mediante Escritura Pública número **35,211**, de fecha **11 de julio de 2007**, otorgada por el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría Pública número 242 del Distrito Federal.

- III.II. El C. José Arturo Fernández Llamosas, en su carácter de Apoderado, interviene con las facultades que le confiere la Escritura Pública número 68,149 de fecha 21 de abril de 2014, otorgada por el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría Pública número 229, de la Ciudad de México; asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- III.III. Cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes: ANA9509086E3.
- III.IV. Su actividad comercial es: Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida.
- III.V. Su representada tiene por objeto, entre otros, el de practicar operaciones de seguro de daños en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad para funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedad Mutualistas de Seguros.
- III.VI. Que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para el Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto de éste Contrato.
- III.VII. Cuenta con la autorización otorgada por parte del Gobierno Federal vigente, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para funcionar como Institución de Seguros.
- III.VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con una adecuada capacidad de retención de riesgo, en términos de las disposiciones aplicables y con esquemas de reaseguro adecuados, incluyendo reaseguradores de primer orden registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.IX. Tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionaran el Aseguramiento de Bienes Patrimoniales a los que este Contrato se refiere, sin involucrar a **"LA CONSEJERÍA"** en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Federal o **"LA CONSEJERÍA"** serán considerados como intermediario laboral.
- III.X. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones normativas aplicables, así como el contenido del **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, que forman parte integrante del presente Contrato.
- III.XI. Conoce las **Especificaciones, Características Técnicas – Económicas** del Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto de este Contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"LA CONSEJERÍA"**, toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto del

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

presente Contrato.

- III.XII. Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculados con lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III.XIII. En los términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en “**LA CONSEJERÍA**”, se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera.
- III.XIV. NO se encuentra ubicado dentro de la estratificación de empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- III.XV. Para todos los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio en Tecoyotitlan número 412, Colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01050, en la Ciudad de México, Teléfono 5322 82 00, correo electrónico: arturofll@anaseguros.com.mx, sitio en internet www.anaseguros.com.mx.

IV. ASEGURADORA QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. y A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., declara a través de sus representantes que:

- IV.I. El 21 de diciembre de 2015, celebraron convenio de participación conjunta, con el objeto de convenir expresamente que serán los únicos responsables de la realización de los servicios ante “**LA CONSEJERÍA**”, en caso de resultar ganadores de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de Identificación del Procedimiento en CompraNet LA-037000001-E27-2016 y Número Interno L.P.N.E. 006/2016 para la contratación de los “Servicios de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales” y los únicos facultados para efectuar el cobro que se genere de los servicios que se derive del objeto de dicho convenio, obligándose a prestar el servicio para la adjudicación del Contrato para la contratación de los “Servicios de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales con la participación siguiente:

ASEGURADORA QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

1. Póliza Múltiple Empresarial
2. Póliza de Equipo Electrónico

A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

1. Póliza Automóviles, Motocicletas y Camionetas.

- IV.II. Convienen entre sí en constituirse como avales obligados solidarios en forma conjunta para cumplir con el objeto del convenio precisado en el numeral que antecede, aceptando expresamente en responder ante “**LA CONSEJERÍA**”, por la propuesta presentada en la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de Identificación del Procedimiento en CompraNet LA-037000001-E27-2016 y Número Interno L.P.N.E. 006/2016 para la contratación de los “Servicios de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales” y por las obligaciones que se deriven del presente Contrato, renunciando también expresamente al derecho de orden de exclusión.

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

IV.III. Conviene expresamente, que las facturas serán emitidas por cada una de las empresas, por tanto los cheques serán nominativos a favor de cada una de ellas de acuerdo a lo siguiente:

ASEGURADORA QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

1. Póliza Múltiple Empresarial
2. Póliza de Equipo Electrónico

A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

1. Póliza Automóviles, Motocicletas y Camionetas.

IV.IV. Se obligan a que, en el supuesto de que cualquiera de ellas se declare en quiebra o en suspensión de pagos, no las libera de cumplir sus obligaciones, por lo que cualquiera de las partes que subsista, aceptará y se obligará expresamente a responder solidaria y mancomunadamente de las obligaciones contractuales a que hubiere lugar; asimismo aceptan y se obligan expresamente a responder en su carácter de aval y obligado solidario, a responder ante **"LA CONSEJERÍA"** de las obligaciones contractuales.

IV.V. Reconocen el contenido y efectos legales del convenio suscrito con fecha 21 de diciembre de 2015, mismo que ratifican y forma parte integrante del presente Contrato.

V. **"LAS PARTES"** declaran que:

ÚNICA. Suscriben el presente Contrato sin que medie error, lesión, violencia o cualquier otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiese invalidarlo, por lo que aceptan expresamente someterse en la forma y términos que establecen las siguientes:

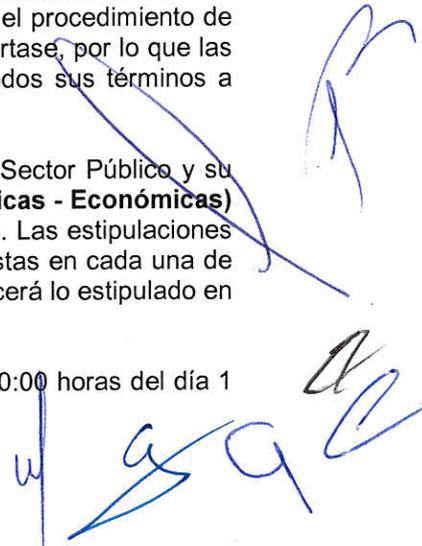
CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este Contrato el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales con el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas)**, que firmados por **"LAS PARTES"**, se integran al presente documento para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en los mismos.

SEGUNDA. ANEXO. Son las Especificaciones y Características Técnicas – Económicas del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales que oferto **"EL PROVEEDOR"** en el procedimiento de contratación, y que son parte integrante del Contrato, como si a la letra se insertase, por lo que las partes lo reconocen, para lo cual lo rubrican y se obligan a cumplirlos en todos sus términos a cabalidad.

Para los efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas)** son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el Contrato no deberán modificar las condiciones previstas en cada una de las etapas del procedimiento de contratación; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

TERCERA. VIGENCIA. El presente Contrato, entrara en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1



ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

de enero de 2017 y hasta las 24:00 horas del día el 31 de diciembre 2017, como se indica en el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**.

CUARTA. LUGAR DE ENTREGA DEL ASEGURAMIENTO. “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales en donde se indica en el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. El subtotal a ejercer será de \$236,174.16 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), más \$37,787.87 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 87/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$273,962.03 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la propuesta económica presentada por “EL PROVEEDOR” y aceptada por “LA CONSEJERÍA”.

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en Moneda Nacional e incluye la totalidad del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)** por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Se precisa que este Contrato no se encuentra en la hipótesis del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se dará anticipo.

SEXTA. PRECIOS UNITARIOS. “EL PROVEEDOR” y “LA CONSEJERÍA” acuerdan que los precios unitarios indicados en el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas)** son fijos durante la vigencia del presente Contrato y no se otorgaran anticipos.

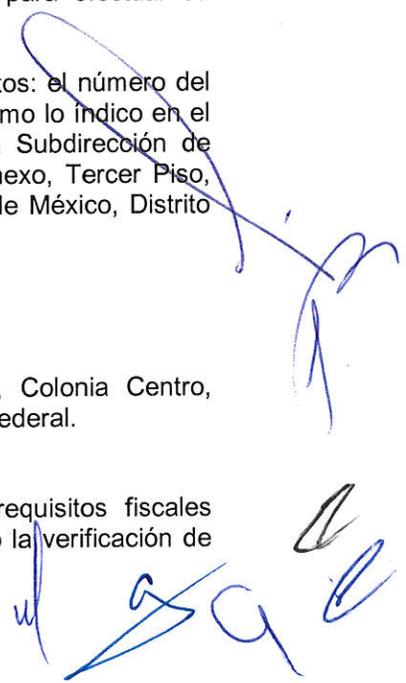
SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales se cubrirá por parte de “LA CONSEJERÍA” dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas y las pólizas del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales fueron recibidas, a entera satisfacción de la Subdirección de Servicios Generales, para efectuar su liberación respectiva mediante oficio, sello y firma,

“EL PROVEEDOR” está obligado a presentar su factura con los siguientes datos: el número del contrato, descripción del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales como lo indico en el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, en la Subdirección de Servicios Generales, ubicada en Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en lunes y miércoles en un horario de 09:00 a 14:00.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Domicilio: Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 4to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal.
R.F.C.: CJE-960516-7L7.

“EL PROVEEDOR” en la presentación de su factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de



ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

comprobantes fiscales que emite el SAT.

Si la factura presenta errores, el Subdirector de Servicios Generales, indicará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito los errores, mismos que se deberán corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior. **"EL PROVEEDOR"** a la firma del Contrato, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- 1.-Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) con firma autógrafa, número del ejecutivo que certifica y sello bancario.
- 2.-Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos.
- 3.-Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
- 4.-Copia del Poder Notarial.
- 5.-Fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma del representante legal.
- 6.-Número telefónico y/o fax.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2013. Para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con el procedimiento de afiliación previsto en dicho programa.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice el trámite correspondiente para el pago respectivo, en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la entrega de las facturas y las pólizas del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, liberando a **"LA CONSEJERÍA"** de cualquier responsabilidad al respecto.

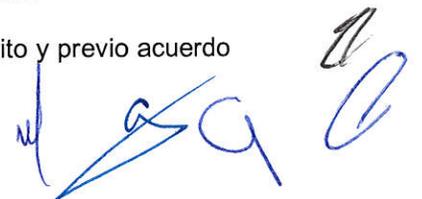
OCTAVA. PAGOS EN EXCESO. **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CONSEJERÍA"**.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de **"LA CONSEJERÍA"**.

DÉCIMA. GARANTÍA. **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder por el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de conformidad con el Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Federal.

UNDÉCIMA. FIANZA. De conformidad con los artículos 14 y 62, fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, **"EL PROVEEDOR"** no está obligado a presentar a **"LA CONSEJERÍA"** póliza de fianza que garantice el cumplimiento del Contrato.

DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo



ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, **“LA CONSEJERÍA”** podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, hasta un 20% respetando los precios pactados antes de I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del Contrato.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del Contrato, se podrá suscribir el convenio modificatorio respectivo. La modificación del plazo pactado en el Contrato para la entrega de los bienes o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“LA CONSEJERÍA”**.

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

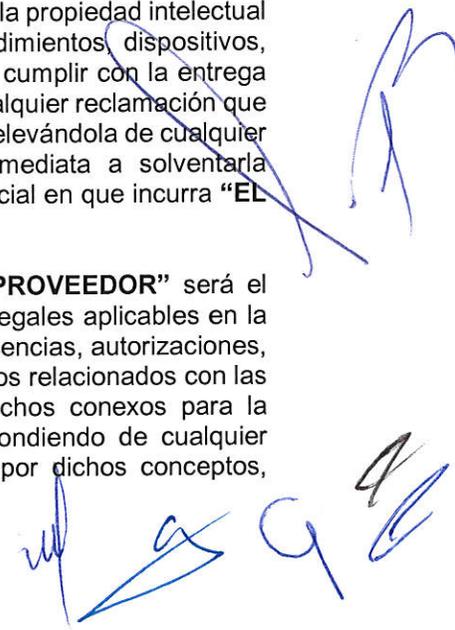
Cualquier modificación al presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato, quienes los sustituyan o los servidores públicos que estén facultados para ello.

DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS. Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA CONSEJERÍA”**, se podrá modificar el Contrato en la fecha o plazo para la entrega del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales al **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA CUARTA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por **“EL PROVEEDOR”** y **“LA CONSEJERÍA”** ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de **“LA CONSEJERÍA”** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando **“EL PROVEEDOR”** obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la prestación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de **“LA CONSEJERÍA”** por dichos conceptos,



ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

relevándola de cualquier responsabilidad, quedando **"EL PROVEEDOR"** obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la prestación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrate (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a **"LA CONSEJERÍA"**, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a **"LA CONSEJERÍA"** de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por **"EL PROVEEDOR"** llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que **"LA CONSEJERÍA"** fuera citada o emplazada a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de **"EL PROVEEDOR"**, éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y salvo a **"LA CONSEJERÍA"**. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** le reembolsará a **"LA CONSEJERÍA"** todos los gastos que, en su caso, erogare con motivo de los referidos procedimientos.

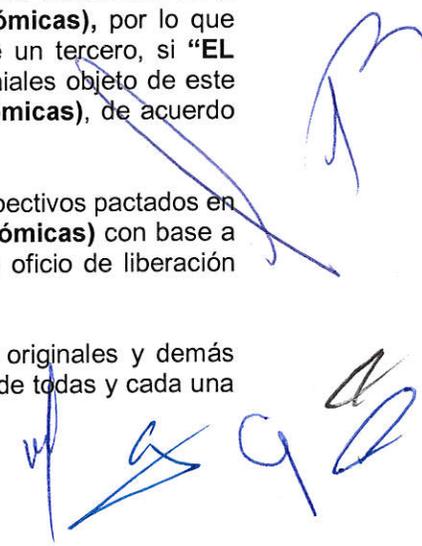
Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de **"LA CONSEJERÍA"** y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, quedará únicamente a cargo de **"EL PROVEEDOR"** los pagos de las indemnizaciones y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal. El pago de estas indemnizaciones y prestaciones es independiente de la aplicación de las penas convencionales previstas en este Contrato y de las demás acciones legales a que tenga derecho **"LA CONSEJERÍA"**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. **"EL PROVEEDOR"** exenta a **"LA CONSEJERÍA"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este Contrato

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 84 párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Recursos Materiales y Servicio Generales, es responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, por lo que tendrá la facultada de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si **"EL PROVEEDOR"** cumple con el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto de este Contrato y su **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo.

El Subdirector de Servicios Generales, es el encargado de liberar los pagos respectivos pactados en el Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)** con base a las obligaciones contenidas en el mismo. Los pagos se efectuarán mediante oficio de liberación debidamente firmado.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitablemente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una



ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General de Administración y de Finanzas

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. “LA CONSEJERÍA” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a “EL PROVEEDOR” por escrito.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “LA CONSEJERÍA” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas Convencionales.

O si “EL PROVEEDOR” incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**.

“LA CONSEJERÍA” podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a “EL PROVEEDOR”.

Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente Contrato.

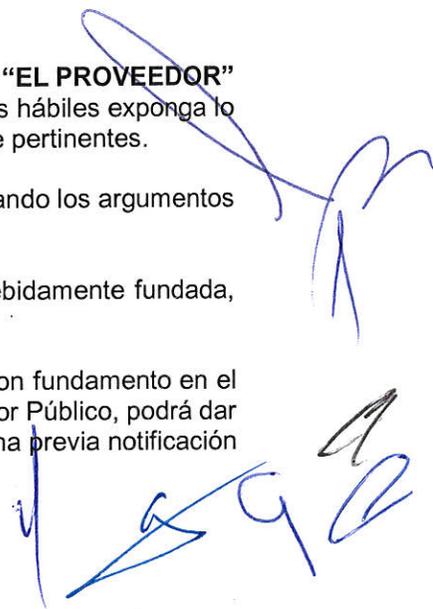
Si no proporciona a “LA CONSEJERÍA” los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales objeto de este Contrato.

Cuando se incumplan o contravengan la Cláusula vigésimo novena

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que “LA CONSEJERÍA” le comunique por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, “LA CONSEJERÍA” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA CONSEJERÍA” con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación



ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"LA CONSEJERÍA"**.

Para esto **"LA CONSEJERÍA"** expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el Servicio de aseguramiento de Bienes Patrimoniales originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos **"LA CONSEJERÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. REDUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO. **"LA CONSEJERÍA"** con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"LA CONSEJERÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. PRELACIÓN. Las condiciones especiales de contratación, tendrán prelación sobre las condiciones generales y los términos y condiciones que se establezcan, deberán acordarse y fijarse libremente por **"LA CONSEJERÍA"** y **"EL PROVEEDOR"** en términos de lo previsto por los artículos 36-B y 36-D, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

VIGÉSIMA SEXTA. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones que haga **"EL PROVEEDOR"** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA CONSEJERÍA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES. **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar la presencia en el inmueble de otros proveedores o personal de **"LA CONSEJERÍA"**, que ejecuten trabajos de mantenimiento, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente Contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a la Subdirección de Servicios Generales, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cuál no podrá ser imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que reciba directa o indirectamente “EL PROVEEDOR” por parte de la “LA CONSEJERÍA” o la que “EL PROVEEDOR” tenga acceso por cualquier medio o forma, o la que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, “EL PROVEEDOR” será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que “EL PROVEEDOR” asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que “LA CONSEJERÍA” no sea titular. Asimismo “EL PROVEEDOR” se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONAL, DEDUCTIVA Y CONTRACTUAL.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 95 y 96 de su Reglamento, se aplicará penas convencionales, deductivas y contractuales, en caso de incumplimiento del Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**.

El Subdirector de Servicios Generales hará constar los incumplimientos de “EL PROVEEDOR” en la entrega del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales del Contrato, y determinarán el monto de las penas convencionales o, deductivas o, contractuales que debe de pagar “EL PROVEEDOR” de acuerdo a las condiciones previstas en el procedimiento de contratación.

Penas convencionales: se aplican una pena convencional correspondiente al 1% por cada día natural de atraso por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, sobre el monto total del Contrato, sin exceder el 10%, del importe total del presente Contrato.

Penalización por deductivas: serán determinadas en función del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales proporcionados de manera deficiente o bien porque los servicios no se proporcionen en la forma y tiempo convenidos. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, por lo que se aplicara una deductiva del 1% por cada evento en que se verifique el incumplimiento, sobre el monto total del Contrato, sin exceder el 10% del importe total del presente contrato.

Se aplicaran las siguientes deductivas del 1% (uno por ciento) por los siguientes conceptos:

Por cada póliza no entregada en los tiempos establecidos.

Por retraso en el cumplimiento de:

- ✓ Obtención del número de siniestro
- ✓ Obtención del reporte de siniestro
- ✓ Tiempos de llegada del ajustador

Penalización contractual: se aplican por los daños y perjuicios generados a “LA CONSEJERÍA” o a sus servidores públicos por el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, por lo que se aplicara una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de “EL PROVEEDOR”.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

En el supuesto que el incumplimiento del “EL PROVEEDOR” rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los Servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, “LA CONSEJERÍA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los Servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que el “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

“EL PROVEEDOR” deberá cubrir la pena convencional mediante su respectivo entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las Instituciones Bancarias que la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad le indique, quedando obligado a remitir al día hábil siguiente de haber realizado el entero de referencia, un ejemplar original de dicho pago a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

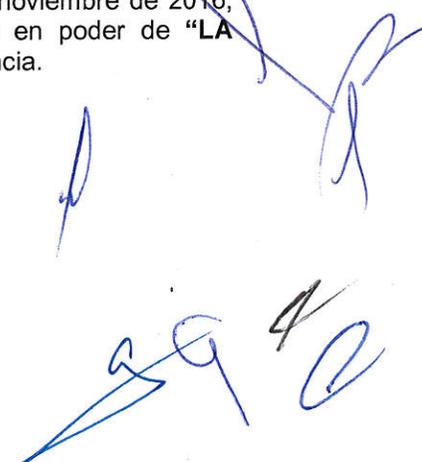
Con respecto a las penas Deducivas y Contractuales deberán cubrirse mediante su respectivo entero en la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad.

TRIGÉSIMA. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. “EL PROVEEDOR” y “LA CONSEJERÍA” se somete expresamente a los términos establecidos en el título sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente Contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR” en virtud del mismo

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Leídas las cláusulas por las partes y enteradas de su contenido y alcance, el presente contrato se firma en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de noviembre de 2016, quedando dos ejemplares en poder de “EL PROVEEDOR” y tres tantos en poder de “LA CONSEJERÍA”, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.





FIRMAS

“LA CONSEJERÍA”

**M en C. María de Lourdes Urdapilleta
Ramírez.
Directora General de Administración y de
Finanzas.**

“EL PROVEEDOR”

**C. Miguel Ángel Nava Nava.
Apoderado.
QBE de México Compañía de Seguros,
S.A. de C.V.**

“EL PROVEEDOR”

**C. José Arturo Fernández Llamosas.
Apoderado.
A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de
C.V.**

**Responsable de la Aceptación, Administración,
Supervisión, Recepción y Verificación del Aseguramiento.**

**M en C. María de Lourdes Urdapilleta
Ramírez.
Dirección de Recursos Materiales y
Servicios Generales.**

**Arq. Jesús Arturo González Luengas
Subdirector de Servicios Generales**

Área Contratante

**Lic. María Teresa Fonseca-Gutiérrez
Subdirectora de Adquisiciones**

Testigos

**TSU Saul de la Vega Garcia
Jefe de Departamento de Servicios
Generales y Control**

**Lic. Manuel Guzman Cortes
Jefe de Departamento de Reportes
Presupuestales**